

**CONCURSO PÚBLICO PARA “LA DELEGACIÓN A UN GESTOR PRIVADO DEL
DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES
PORTUARIAS MARITIMAS Y FLUVIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL,
INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”**

PROYECTO DE CONTRATO

A JUNIO/18

PROYECTO DE CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES

- 1.1 Por un lado, comparece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil), representado legalmente por su Alcalde, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, de acuerdo con el artículo 60 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, conforme a la certificación que se adjunta para el efecto, en adelante referido como "la Municipalidad", " el Municipio de Guayaquil", "el Municipio" "MIMG" o la "M.I. Municipalidad de Guayaquil".
- 1.2 Por otro lado, comparece (nombre o razón social de la entidad de derecho privado con propósito específico constituida para la suscripción del contrato), debidamente representada por (nombre del representante), en su calidad de (cargo que ejerce el representante legal del Gestor Delegado), entidad responsable de realizar el dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (financiamiento. construcción. Operación y transferencia), a quien en adelante se le denominará para efectos del presente Contrato como "Operador", "Gestor Delegado", "Gestor Privado".
- 1.3 El adjudicatario del concurso público N° XXX para la delegación a un gestor privado del dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación, representado por....., en calidad de garante solidario de las obligaciones del Gestor Privado.

En caso de que el adjudicatario este compuesto por varias personas jurídicas, cada una responderá hasta el porcentaje de su participación en el proyecto de forma solidaria con la sociedad de propósito específico creada para la suscripción del contrato. En todo caso, la suma de las proporciones o porcentajes sumarán el 100% del proyecto.

{en esta cláusula se agregarán todos los datos de las partes que fuere necesario incorporar para su adecuada identificación}

Los comparecientes dejan expresa constancia que el contrato objeto de la presente instrumentación se ejecutará por parte del Gestor Delegado, con suma diligencia y cuidado y de buena fe.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El Artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las Ministros y Ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

- 2.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.
- 2.3 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 2.4 El artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, contempla las modalidades de gestión de los servicios y obras de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, los cuales podrán prestar sus servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.
- 2.5 Los artículos 2 y 3 de la Ley de Creación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil establecen entre sus fines, el planeamiento, financiación y ejecución de las operaciones, servicios, facilidades y obras portuarias que se construyeren dentro de su jurisdicción, que comprende su zona marítima y fluvial, correspondientes a sus puertos marítimo y fluvial, incluyendo el Estero Salado y el Canal de Unión.
- 2.6 Mediante Decreto Ejecutivo No. 287, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014, se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias del país y se transfirieron sus competencias a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
- 2.7 Mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 9 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 7 de agosto de 2015, se estableció que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos.
- 2.8 Mediante Resolución No. 005-CNC.2012, publicada en el Registro Oficial No. 709 de fecha 23 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias reguló el ejercicio concurrente de la competencia de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, represas, embalses y esteros, entre el Gobierno Central y los gobiernos provinciales, en el marco de la gestión integral de cuencas hidrográficas, determinando la titularidad exclusiva del Gobierno Central en esta competencia, a través de la Autoridad Única del Agua. En el artículo 2 de dicha Resolución se reconoce que el dragado y limpieza de ríos cuyo objeto consista en aumentar su calado, para efectos de facilitar el transporte fluvial y marítimo, así como para facilitar el acceso a puertos nacionales, se regulará por parte del Ministerio Rector del Transporte Marítimo.
- 2.9 Mediante Resolución No. 34 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos

publicada en el Registro Oficial No. 706 de 18 de noviembre de 2002, se expide la Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico internacional en la cual se contemplan los servicios por uso de facilidades de acceso por las naves y el uso de fondeadero por parte de las naves. Los niveles tarifarios para Tráfico Internacional correspondiente a la tasa de uso de facilidades de acceso fueron fijados para la Autoridad Portuaria de Guayaquil mediante Resolución No. 34/06 expedida por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y publicada en el Registro Oficial No. 283 del 2 de junio de 2006, reformada mediante Resolución No. 016/08 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, publicada en el Registro Oficial No. 435 del 29 de septiembre de 2008.

- 2.10 Mediante Resolución No. 014/08 del 17 de abril de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 336 de fecha 14 de mayo de 2008, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral aprobó la Normativa Tarifaria de tráfico de cabotaje para la Autoridad Portuaria de Guayaquil, entre los que se define la Tarifa General del Uso de Facilidades de Acceso, para el puerto marítimo y los muelles privados.
- 2.11 La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privada, por regular a dichas asociaciones, así como los incentivos para la ejecución de proyectos bajo tal modalidad, entre otros aspectos, constituye parte de la legislación que rige el presente contrato.
- 2.12 Con fecha 2 de diciembre de 2016, la M.I. Municipalidad de Guayaquil y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas suscribieron el Convenio de Delegación de Competencias de Dragado del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil.
- 2.13 Con fecha 25 de julio de 2017, la M.I. Municipalidad de Guayaquil y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas suscribieron el primer adendum al Convenio de Delegación de Competencias de Dragado del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil.
- 2.14 Con fecha 17 de octubre de 2017, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 186, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017 mediante el cual se designó como delegado del Presidente de la República al titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas relacionadas con todos los procesos de infraestructura y gestión del transporte, incluyendo transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; transporte ferroviario; transporte alternativo; transporte aéreo; puertos; transporte marítimo y fluvial; y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de las competencias asignadas a dicha Cartera de Estado.
- 2.15 El día 08 de enero del 2018 el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas aprobó el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, denominado "Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales

Portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación”, así como el régimen de incentivos solicitados para el referido proyecto, entre otros, sobre la base de los pertinentes informes del Servicio de Rentas Internas, así como de la Administración Pública Aduanera.

2.16 **(en esta cláusula se agregarán los antecedentes del proceso de contratación).**

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 El presente Contrato se interpretará conforme a las siguientes reglas;

- a) Los términos del presente Contrato se interpretarán en armonía con los Anexos del Contrato, incluyendo los Pliegos de Contratación, las Especificaciones Técnicas, y demás Anexos al presente instrumento, de tal forma que las obligaciones previstas en el presente Contrato se entiendan desarrolladas, ampliadas o comprendidas conjuntamente con los términos de los Anexos. En caso de contradicción entre lo establecido en los pliegos de contratación y en las cláusulas del presente Contrato, prevalecerá lo establecido en las cláusulas del Contrato.
- b) Cuando los términos estén definidos en la Ley, en normas reglamentarias aplicables al presente Contrato, en ordenanzas municipales del cantón Guayaquil, o en este Contrato, se entenderán de acuerdo con su tenor y sentido.
- c) En caso de que términos, definiciones o precisiones establecidas en las cláusulas del presente Contrato entren en conflicto o contradicción con sus Anexos, prevalecerá lo establecido en las cláusulas del Contrato.
- d) Si las presentes reglas no fueren suficientes para el correcto entendimiento e interpretación del Contrato, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII De la Interpretación de los contratos, del Libro IV del Código Civil.
- e) Contradicciones: En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato, los documentos del Contrato, sus Anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) las Cláusulas del Contrato; (ii) sus Anexos; (iii) los Pliegos de Contratación; (iv) la Oferta presentada por el Operador; y, (v) por último, los demás documentos precontractuales distintos de los mencionados en la enumeración de esta sección.
- f) Definiciones. - En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
 - 1) "La Municipalidad", "El Municipio de Guayaquil", "El Municipio" "MIMG" o

la "M.I. Municipalidad de Guayaquil", es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

- 2) "Contrato"; Es el presente acuerdo de voluntades en el que se establecen los derechos y obligaciones de las Partes, se regulan las relaciones entre las mismas y se determinan los cánones esenciales orientados a lograr la mayor eficiencia y eficacia en la ejecución contractual, y que incorpora los anexos y demás documentos de soporte, para realizar el dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación bajo términos FBOT (financiamiento, construcción, operación y transferencia). El texto del contrato se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la legislación aplicable.
- 3) "Proyecto": Es el conjunto de obras y prestación de servicios relacionados con el DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN BAJO TÉRMINOS FBOT (FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y TRANSFERENCIA), cuyo alcance se encuentra definido en las Cláusulas del Contrato; sus Anexos; los Pliegos de Contratación; la Oferta presentada por el Operador; y, los demás documentos precontractuales.
- 4) "Cronograma o Cronograma de Trabajo": Es el documento que describe los plazos para cada una de las actividades de responsabilidad del Operador, señalando las fechas de inicio y terminación de cada una de ellas, así como sus plazos parciales, tal cual como se detalla en este Contrato.
- 5) "Día" o "Días": Se entienden todos los días calendario, indistintamente de ser días laborables o no, dentro o fuera de la República del Ecuador.
- 6) "Inicio de Operaciones": Inicio de la prestación efectiva de los servicios de dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación materia de este Contrato, hecho que ocurrirá una vez suscrita el Acta de Inicio de Operaciones.
- 7) "Acta de Inicio de Operaciones": Instrumento legal que será suscrito por la M.I. Municipalidad de Guayaquil y por el Operador cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en los Pliegos de Contratación. La fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operaciones marcará la fecha de inicio de la fase de operación del presente Contrato.
- 8) "Orden de Inicio de Operación": Es el documento expedido por la M.I. Municipalidad de Guayaquil por el cual dispone el inicio de la operación de servicios de dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación. La

Orden de Inicio de Operación será expedida una vez que se cumplan las condiciones previstas en los Pliegos de Contratación, y en la misma se señalará la fecha, hora y lugar para el inicio de operaciones, debiendo las partes acudir a suscribir el Acta de Inicio de Operaciones.

- 9) "Fiscalizador": Es la persona natural o jurídica externa contratada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil que, actuando bajo la supervisión de ésta, vigila, controla e informa sobre el fiel y estricto cumplimiento del presente Contrato, a fin de que el servicio y operación del Proyecto se ejecuten con suma diligencia y cuidado, de acuerdo a las estipulaciones de este Contrato. El costo de la fiscalización será financiado exclusivamente por el Operador.
- 10) "Operador", "Gestor Delegado" o "Gestor Privado": Entidad de derecho privado con propósito específico creada por el adjudicatario del presente Contrato, y quien suscribe el mismo en calidad de parte contratante, entidad respecto de la cual el adjudicatario es responsable solidario de todas sus obligaciones hasta la finalización del presente contrato. En caso de que el adjudicatario este compuesto por varias personas jurídicas, cada una responderá hasta el porcentaje de su participación en el proyecto de forma solidaria con la sociedad de propósito específico creada para la suscripción del contrato. En todo caso, la suma de las proporciones o porcentajes sumarán el 100% del proyecto.
- 11) "Partes": Son las partes comparecientes en el presente Contrato, esto es la M.I. Municipalidad de Guayaquil, el Operador y el adjudicatario.
- 12) "Condiciones de Inicio de Operaciones" o "Condiciones": Son el conjunto de condiciones que deben reunirse para que la M. I. Municipalidad de Guayaquil emita la Orden de Inicio de Operaciones, y consisten en las siguientes: a) Cumplimiento del Estudio Técnico Definitivo elaborado por el gestor privado; b) Emisión de la licencia ambiental respectiva; c) Importación, puesta en sitio de trabajo y plena operatividad de las dragas y demás equipos requeridos para el Proyecto; d) Instalación y puesta en funcionamiento del sistema de recaudación de las tasas portuarias; y, e) Entrega y aprobación de los estudios y demás documentos exigidos en los Pliegos de Contratación, incluyendo el estudio batimétrico que servirá de línea base de los trabajos.
- 13) "Acta de Recepción Provisional": Instrumento legal que será suscrito por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, y por el Gestor Privado para la recepción provisional de las obras y servicios materia del presente contrato, documento que cumplirá los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- 14) "Acta de Recepción Definitiva: Instrumento legal que será suscrito por la

M.I. Municipalidad de Guayaquil y por el Gestor Privado para la recepción definitiva de las obras y servicios objeto del presente contrato, documento que cumplirá los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. El Acta de Recepción Definitiva se suscribirá conjuntamente luego de transcurrido un año de suscrita el Acta de Recepción Provisional.

Los efectos de la recepción definitiva operan también respecto del adjudicatario.

En los casos en los que ante la solicitud del gestor privado, la Municipalidad no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción definitiva en el término de 30 días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del gestor privado notificará que dicha recepción se produjo. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente. La Municipalidad declarará la recepción presunta a su favor, en el caso que el gestor privado se niegue expresamente a suscribir el acta de entrega recepción definitiva prevista, o si no la suscribiere en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la Municipalidad. La recepción presunta por parte de la Municipalidad la realizará el Alcalde de Guayaquil o su delegado.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante de este Contrato los documentos que se detallan a continuación:

- a. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Contrato;
- b. La Escritura de constitución de la entidad de derecho privado con propósito específico creada para la suscripción y cumplimiento del contrato;
- c. Los Pliegos de Contratación, incluyendo los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de las obras y servicios materia de este Contrato;
- d. Las actas de las sesiones de la Comisión Técnica del proceso precontractual;
- e. La resolución de adjudicación del Contrato y el oficio de notificación de la adjudicación;
- f. La oferta técnica y la oferta económica presentadas por el Operador;
- g. El cronograma de trabajo;
- h. Las garantías presentadas por el Operador.
- i. Copia de la Resolución del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas

por la cual se aprueba el proyecto, con sus beneficios tributarios y la estabilidad jurídica de la legislación sectorial.

Los documentos enumerados en la letra c) y en la letra h) de esta cláusula, no formarán parte de la protocolización del “CONTRATO DE GESTIÓN DELEGADA PARA REALIZAR EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”, bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia), pero constarán en un expediente separado debidamente identificado por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 5.1 Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil), y el Gestor Privado celebran el presente contrato, el cual tiene por objeto que el Gestor Privado realice EL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”, bajo términos FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia), con suma diligencia y cuidado, conforme a lo establecido en el presente instrumento, los Pliegos de Contratación, sus Anexos, la oferta y los demás documentos que estructuran el presente Contrato y que se entienden incorporados al mismo, y la legislación aplicable.
- 5.2 El presente contrato será ejecutado íntegramente de buena fe, por consiguiente, se aplican al mismo plenamente las normas previstas en el Código Civil respecto de tal principio. El operador no podrá alegar la inexistencia de una obligación específica o expresa para no realizar las gestiones y acciones necesarias para lograr el cumplimiento del presente contrato en el ámbito o tópico de que se trate en el caso concreto.
- 5.3 El Operador mediante el presente Contrato declara que cuenta con los fondos necesarios y suficientes para el desarrollo íntegro del Proyecto en los términos previstos en el presente Contrato, los cuales utilizará en la ejecución del mismo, y que cuenta con el financiamiento comprometido en su oferta.

El gestor delegado deberá cumplir con obtener el flujo de los recursos de tal financiamiento previo al inicio de operaciones en el plazo máximo de 120 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Para efectos de la comprobación de la obtención del flujo de financiamiento la Municipalidad verificará la disponibilidad de los recursos suficientes acorde a las etapas de ejecución contractuales conforme al cronograma aprobado.

- 5.4 La M. I. Municipalidad de Guayaquil otorga al Operador como contraprestación por los servicios de DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN BAJO TÉRMINOS FBOT (FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y TRANSFERENCIA) en los términos establecidos en el presente Contrato, el derecho a percibir los ingresos que por la recaudación del valor de la tasa por uso de facilidades de canal de acceso para tráfico de cabotaje y tráfico internacional se generen, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente contrato. La explotación del servicio se efectuará por el Gestor Privado a su entero y exclusivo costo y riesgo, no siendo en ningún caso, hipótesis ni circunstancia responsabilidad del Municipio de Guayaquil el flujo o volumen de embarcaciones que utilizarán el área materia de explotación; por consiguiente, la Municipalidad de Guayaquil no garantiza la utilidad del Gestor Privado ni volúmenes de embarcaciones que utilicen el área materia del dragado.
- 5.5 El Operador será responsable de realizar con suma diligencia y cuidado y los mejores estándares de calidad, las obras y tareas de profundización y mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Guayaquil con el máximo de eficiencia y eficacia, y mantendrá dicho canal, permanentemente, en las condiciones de operación exigidas en el Contrato, pliegos y Anexos durante todo el periodo contractual. La M.I. Municipalidad de Guayaquil se obliga a permitir la explotación económica del Proyecto por parte del Gestor Privado durante todo el periodo previsto en el contrato, sin perjuicio del control que realizará la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL para exigir el estricto cumplimiento del Contrato.
- 5.6 El Operador será responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto a su entero y exclusivo costo y riesgo, no habiendo, en ningún tiempo, hipótesis ni circunstancia, obligación alguna de la M.I. Municipalidad de Guayaquil de aportar, subsidiar, ni compensar valor alguno al Gestor Privado por la ejecución contractual.

El adjudicatario y el Gestor Privado son y serán indisoluble y solidariamente responsables durante toda la vigencia del contrato, especialmente en materia técnica y económica, de las obligaciones establecidas en el mismo, en sus anexos, pliegos, oferta y demás documentos que forman parte del presente contrato, así como en las previstas en la legislación aplicable. La solidaridad antedicha se circunscribe a exigir y materializar el cumplimiento de la obligación principal (ejecución integral del objeto contractual) por parte de la o las adjudicatarias, en caso de incumplimiento por parte del gestor privado. Ni el adjudicatario ni el Gestor Privado podrán pactar entre sí ni respecto de terceros acuerdos, convenciones u obligaciones en un sentido contrario al aquí establecido. De darse dichos pactos, contrariando lo antes indicado, el contenido de los mismos será inoponible a la Entidad Contratante, es decir, no tendrán eficacia jurídica respecto de ésta. Los daños a terceros que pudieran causarse por dichos pactos serán de responsabilidad exclusiva de los suscribientes de tales pactos. En caso de que el adjudicatario este compuesto por varias personas jurídicas, cada una responderá hasta el porcentaje de su participación en el proyecto

de forma solidaria con la sociedad de propósito específico creada para la suscripción del contrato. En todo caso, la suma de las proporciones o porcentajes sumarán el 100% del proyecto.

5.7 La seguridad jurídica será concepto rector en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1 Etapa de organización:

- a) **Aprobación de Estudios Técnicos Definitivos:** A partir de la suscripción del contrato, el Operador en un plazo máximo de hasta 60 días entregará a la M.I. Municipalidad de Guayaquil los estudios técnicos definitivos para su aprobación, incluyendo los estudios batimétricos de base, quien deberá aprobarlos, negarlos o solicitar modificaciones en el plazo de 15 días de haber sido entregados por parte del gestor privado. No habiendo manifestación por escrito por parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil dentro de este plazo, los documentos presentados no serán considerados aprobados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, dada la trascendencia del contenido de los mismos. De haber explícita negativa de la M.I. Municipalidad de Guayaquil en ese mismo plazo, pero sin sustento técnico, podrá el Operador acudir a los mecanismos de resolución de controversias previstos en este Contrato.
- b) **Permisos y Licencias:** Una vez aprobados los estudios definitivos, el Operador deberá preparar y proveer todos los estudios y documentos necesarios para la obtención, ante la Autoridad Competente, de la Licencia Ambiental, permisos municipales, gubernamentales y cualquier otro permiso o autorización necesaria para iniciar la implementación del servicio. La M. I. Municipalidad de Guayaquil será responsable de la obtención de los permisos y licencias ambientales requeridos para la ejecución del Proyecto, dentro de los plazos previstos en el cronograma. La negativa o demora en el otorgamiento de los permisos o licencias no será imputable al Municipio. Más aún, si los mismos se deben a errores o deficiencias de los estudios elaborados por el Operador. Si la demora obedece a omisión reprochable el funcionario remiso de la Municipalidad, el Administrador del contrato o el Fiscalizador del contrato a quien se atribuya la demora injustificada, será sancionado de conformidad con la Ley o el respectivo contrato.

En la etapa de organización el operador debe cumplir además con la Importación, puesta en sitio de trabajo y plena operatividad de las dragas y demás equipos requeridos para el proyecto, así como la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de liquidación de la tasa. La etapa de organización deberá ser cumplida por el gestor privado en un plazo de hasta 120 días contados a partir de la suscripción del

contrato.

En caso de que existan retrasos no atribuibles al operador en la obtención de permisos y licencias y previo informe favorable por parte del administrador del contrato, se prorrogará el plazo de la etapa de organización.

- c) **Cronograma:** El cumplimiento de los hitos y plazos previstos en el cronograma serán de responsabilidad de cada una de las partes, de acuerdo con lo convenido, en los aspectos que conforme al Contrato y al cronograma les corresponden respectivamente. El cronograma se podrá ajustar o actualizar por mutuo acuerdo de las partes, debiendo para el efecto suscribirse el nuevo cronograma, sin necesidad de suscripción de adendum contractual alguno.

6.2 Ejecución del dragado de profundización y mantenimiento

- a) Concluida la etapa de organización, y verificado por el Municipio, por medio del Administrador y el Fiscalizador del Contrato, el estricto cumplimiento de todas las condiciones necesarias para el inicio de las obras de dragado de profundización, la M. I. Municipalidad de Guayaquil emitirá la Orden de Inicio de Operaciones; y en el día, hora y lugar fijado en la Orden de Inicio de Operaciones las partes suscribirán el Acta de Inicio de Operaciones, la misma que constituirá el único documento habilitante para el inicio de las obras de dragado. Las obras de dragado de profundización se cumplirán conforme al cronograma, en los términos pactados en el Contrato y sus Anexos.
- b) **Acta de Inicio de Operaciones:** Suscrita el Acta de Inicio de Operaciones, el Gestor Delegado iniciará las obras y servicios requeridos para el dragado de mantenimiento de los sitios donde no se requiere dragado de profundización, y conforme al cronograma aprobado iniciará las obras de dragado de profundización.

Concluidas las obras correspondientes al dragado de profundización, el operador comunicará del particular a la M.I. Municipalidad de Guayaquil a efectos de que la Fiscalización y el Administrador del contrato emitan sus pertinentes informes acerca de si se ha cumplido con las profundizaciones exigidas en los términos y condiciones previstos en el contrato y los documentos que forman parte del mismo.

- c) **Operación del Servicio:** La M.I. Municipalidad de Guayaquil a través del presente Contrato otorga al operador las facultades para operar con suma diligencia y cuidado el Sistema de dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento.
- d) **Sistema de Seguridad y Emergencia:** En esta etapa, el sistema de dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación deberá contar con sistemas eficientes de

seguridad adecuados para la naturaleza del servicio, conforme al Contrato y sus Anexos.

- e) **Orden de Cambio:** Por causas justificadas las partes podrán firmar o convenir en la ejecución de trabajos adicionales o complementarios bajo la modalidad de Órdenes de Cambio.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil se reserva el derecho de ordenar cambios, ajustes o ampliaciones, a cualquier ámbito del servicio, siempre que la respectiva orden se fundamente en una mejora en la calidad del servicio, para optimizar costos de operación, para reducir los impactos ambientales o sociales del Proyecto. El Operador no quedará obligado a ejecutar cambio alguno que suponga un incremento de precio injustificado en los costos del Proyecto. Se exceptúa el caso de que la Orden de Cambio se origine por incumplimientos, deficiencias u omisiones injustificadas del Operador.

Las Órdenes de Cambio deberán ser dispuestas por la Entidad Contratante y suscritas por las Partes para su ejecución, en un plazo máximo de quince (15) días de notificadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer Órdenes de Cambio a los trabajos durante el servicio en los siguientes casos: i) Cuando los cambios propuestos se justifiquen en beneficio del servicio; ii) Cuando la M.I. Municipalidad de Guayaquil considera que requiere modificar el alcance del servicio a fin de obtener ventajas técnicas favorables, sin afectar a los usuarios del servicio; siendo del Operador exclusivamente la responsabilidad de la ejecución.

Toda Orden de Cambio, de acuerdo con lo establecido en este contrato, indistintamente de cómo se origine, deberá estar fundamentada en un informe que preparará el Operador sobre los efectos e implicaciones que previsiblemente tendrá la referida Orden de Cambio sobre la ejecución del Contrato y cualquier otro aspecto relevante en la ejecución del servicio. El informe deberá contener detalladamente los efectos que origine sobre el Cronograma, así mismo podrá incluir, de ser el caso, las enmiendas o modificaciones que tal implementación implique sobre el Contrato y/o los documentos que forman parte del mismo. Deberá estar acompañado de los respectivos justificativos técnicos y respaldos de información utilizados. Toda orden de cambio deberá ser aprobada por la fiscalización y el administrador del contrato.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil tendrá derecho a examinar y auditar en detalle los datos, cálculos y cuentas relacionados que el Operador utilice para justificar y sustentar la solicitud de cambio para efectos de la emisión de la respectiva orden de cambio, así como de requerirle la información adicional que estime procedente para su análisis.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil tendrá un plazo de quince (15) días para el

análisis, aprobación o rechazo de una Orden de Cambio solicitada por el Operador. En caso de aprobación de la solicitud, la M.I. Municipalidad de Guayaquil emitirá por escrito la respectiva Orden de Cambio, la cual será suscrita por el Operador. La M.I. Municipalidad de Guayaquil en caso de no aprobación del informe que respalda una solicitud de Orden de Cambio, podrá rechazar el informe justificativo correspondiente o solicitar motivadamente al Operador la incorporación de modificaciones a dicho informe para recibir la aprobación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil no reconocerá valor alguno por Órdenes de Cambio si la necesidad de suscribirlas se deriva de errores o defectos en la implementación del Proyecto por parte del Operador, o en general cuando la necesidad de suscribir Órdenes de Cambio se deba a causas imputables al Operador, en cuyo caso el Operador deberá asumir los costos de la ejecución de la respectiva orden de cambio en forma exclusiva.

6.3 Mantenimiento: Durante la etapa de mantenimiento el Operador deberá, con suma diligencia y cuidado, realizar el oportuno, eficiente y eficaz mantenimiento del Canal de Acceso, de acuerdo a lo previsto en el Contrato y los documentos que forman parte del mismo. Durante la realización de las labores de mantenimiento, si alguna de ellas requiere de la suspensión provisional del tráfico marítimo, la M.I. Municipalidad de Guayaquil no podrá imputar dicha paralización como suspensión injustificada del servicio de dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRIBUCIÓN PARA EL GESTOR PRIVADO Y PROCEDIMIENTO DEL COBRO

En retribución de las inversiones y gastos realizados para la ejecución del objeto del contrato, el gestor privado tendrá derecho a percibir ingresos por el cobro de las siguientes tasas:

1. **Tasa de uso de facilidades de canal de acceso para tráfico nacional (cabotaje).**- El valor correspondiente a la tasa de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto) que es la tasa actual para el tráfico nacional (cabotaje), se cobrará a las líneas navieras, propietarios u operadores de buques (o a través de las Agencias Navieras que los representan), que transiten por el canal de acceso a las terminales portuarias marítimas y fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, desde que el gestor privado inicie las operaciones de dragado del canal; y, se reajustará anualmente por IPC conforme a la cláusula octava "Ajuste de Tasas por IPC y Ajuste de Tasa por Variación del Volumen de TRB de las Naves" establecida en el contrato. La navegación en tráfico nacional o cabotaje, para efectos de la aplicación de la presente tasa, se considera solo para aquellas cargas o tráfico con origen, consumo y destino ecuatoriano.

2. **Tasa de uso de facilidades de canal de acceso para tráfico internacional.**- La tasa actual de tráfico internacional de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto), se cobrará a las líneas navieras, propietarios u operadores de buques (o a través de las Agencias Navieras que los representan) que transiten por el canal de acceso a las terminales portuarias marítimas y fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, desde la fecha del inicio de operaciones de dragado del canal, y su valor se incrementará progresivamente durante el período de profundización del canal de acceso, hasta llegar al valor total de la tasa adjudicada, una vez comprobado el cumplimiento de la profundización objeto de este contrato.

Para el incremento progresivo de la tasa de tráfico internacional se deberá considerar lo siguiente:

- a. La tasa actual de tráfico internacional de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto) se cobrará desde la fecha del inicio de operaciones de dragado del canal hasta concluir con la remoción/eliminación del obstáculo rocoso de “Los Goles”. De ahí en adelante, la tasa será el equivalente a USD 0,16 más el 50% de la diferencia entre los US\$ 0,16 y la tasa adjudicada para la contratación de la profundización del canal de acceso. A medida que avance la profundización del canal conforme a los niveles previstos en el contrato, la tasa de tráfico internacional aumentará progresivamente hasta llegar al 100% de la tasa adjudicada. El cumplimiento del referido hito deberá notificarse por parte del gestor privado al delegante junto con el informe de batimetría, lo cual deberá ser objeto de comprobación por parte del fiscalizador de contrato y sujeto a aprobación del administrador del contrato. Esta tasa entrará en vigencia a partir de la notificación de la aprobación de la Municipalidad de Guayaquil, y una vez declarada la nueva profundidad como calado autorizado.

El término máximo para que la fiscalización y el administrador del contrato emitan sus informes acerca del cumplimiento de las profundizaciones será de hasta quince días, luego de lo cual en caso de ser favorables los informes del administrador y fiscalizador del contrato se declarará la nueva profundidad como calado autorizado en el término máximo de hasta cinco días.

En caso de incumplimiento injustificado del Administrador del contrato, Fiscalizador o de la Municipalidad de pronunciarse en los términos antedichos se pagará al gestor privado una multa de USD \$ 50,000. Si el retraso injustificado es imputable al Fiscalizador y/o al Administrador del Contrato, la multa será pagada por el Fiscalizador y/o el Administrador del contrato que ocasionó/aron el retraso injustificado.

- b. El incremento progresivo de la tasa de tráfico internacional por el 50% restante, se efectuará de manera proporcional al incremento del calado autorizado del canal marítimo hasta llegar a 12.50 metros, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Calado Autorizado Canal Marítimo	% de ajuste por saldo
--	----------------------------------	-----------------------

	Calado actual (metro)	Incremento calado (metros)	Calado Autorizado (metros)	(50%) de la diferencia de incremento entre tasa adjudicada - tasa actual
Plazo máximo: dragado de apertura (24 meses)	9.75		9.75	
		0.75	10.50	13.64%
		0.75	11.25	13.64%
		0.75	12.00	13.64%
		0.50	12.50	9.09%
Totales		2.75		50.00%

- c. El cumplimiento de los referidos hitos deberá notificarse por parte del gestor privado al delegante junto con el informe de batimetría, lo cual deberá ser objeto de comprobación por parte del fiscalizador de contrato y sujeto a aprobación del administrador del contrato. El incremento de esta tasa entrará en vigencia a partir de la notificación de la aprobación del administrador del contrato y de la aprobación como calado autorizado.
- d. El dragado de los sitios determinados para el canal fluvial se ejecutará en el plazo de hasta 36 meses contados a partir del inicio de operaciones. Los usuarios del canal fluvial en tráfico internacional pagarán la tasa de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto) (reajutable anualmente por IPC) desde el inicio de operaciones y una vez confirmada el cumplimiento de la profundización en las áreas establecidas para el canal fluvial, cancelarán la tasa vigente a la fecha para tráfico internacional.
- e. La M.I. Municipalidad de Guayaquil una vez que haya verificado y aprobado por el fiscalizador y administrador del contrato las nuevas profundidades del canal establecerá y oficializará la nueva profundidad y calado autorizado resultado de la ejecución contractual. Tal particular será notificado al INOCAR, a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), y a la comunidad naviera y portuaria de Guayaquil.
- f. El Gestor Privado deberá cumplir lo relacionado a exenciones y rebajas contempladas en la Ordenanza Municipal correspondiente a la regulación del dragado objeto de este contrato.
- g. La tasa de tráfico internacional se ajustará anualmente de conformidad a las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- h. Para el trasbordo de carga, establecido en la Ordenanza Municipal se aplicará la tasa de tráfico internacional.

El valor de la tasa por uso de facilidades del canal de acceso incluirá el costo de la fiscalización y de la Administración del contrato, actividades que serán contratadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y cuyo valor será asumido por el gestor privado.

PROCEDIMIENTO DE COBRO

Una vez que el sujeto pasivo ha obtenido de la autoridad competente el Código de Registro Portuario de cada buque de tráfico internacional y nacional para operar en el Sistema Portuario de Guayaquil, lo ingresará a las dependencias del gestor privado junto con la declaración de ingreso del buque, para que se proceda a la liquidación de tasa correspondiente, y el valor respectivo lo notificará preferentemente por vía electrónica al Agente Naviero o al representante del armador.

Para la liquidación de la tasa debe tomarse en consideración el arribo a la boya de mar por cada buque de tráfico internacional y nacional, independientemente de que dentro de ese mismo viaje el buque atraque en más de una instalación o terminal del Sistema Portuario de Guayaquil.

El plazo para el pago de esta tasa es de ocho días calendario siguientes a la fecha de la notificación de la factura. El pago se realizará por parte del sujeto pasivo a la cuenta que designe la Municipalidad de Guayaquil. Los valores que se recauden en la cuenta designada por la Municipalidad producto del cobro de las tasas serán transferidos al gestor privado con una periodicidad quincenal, previo informe favorable del Administrador y el Fiscalizador del contrato respecto del estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y del cronograma de ejecución de obras. De los valores a transferir se descontarán las multas a que hubiera lugar, así como los costos de la Administración y Fiscalización del contrato.

Para tales efectos se suscribirá el pertinente convenio tripartito entre la Municipalidad, el gestor privado y la institución de la cuenta recaudadora, con el propósito de establecer la obligación irrevocable de la Municipalidad de ordenar la transferencia quincenal de tales valores al gestor privado previo informe favorable del Administrador y el Fiscalizador contrato, respecto del estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y del cronograma de ejecución de obras.

CLÁUSULA OCTAVA: AJUSTE DE TASAS POR IPC Y AJUSTE DE TASA POR VARIACIÓN DEL VOLUMEN DE TRB DE LAS NAVES.-

8.1. AJUSTE DE TASAS POR IPC.- El ajuste de las tasas por IPC se calculará al finalizar cada Periodo Anual, para su aplicación en el siguiente Periodo Anual. Periodo Anual significa cada uno de los periodos de 12 meses contados desde el inicio de las operaciones. Las tasas de uso de facilidades para tráfico nacional e internacional no serán indexadas al inicio de operaciones.

Para determinar el Factor de Ajuste se tendrán en cuenta dos parámetros:

- El Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (o el organismo que haga sus veces); y,
- El Consumer Price Index-All Urban Areas (CPI) elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics-BLS)

El Factor de Ajuste (AFIPCIPC) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde,

$$AFIPC = 0,50 (IPCi/IPC0) + 0,50 (CPIi/CPI0)$$

AFIPC: Factor de Ajuste de la tasa a regir en el siguiente período anual.

IPCi: es el IPC (Índice de Precios al Consumidor) al finalizar el periodo anual anterior.

IPC0: es el IPC (Índice de Precios al consumidor) al inicio del periodo anual anterior.

CPIi: Consumer Price Index-All Urban Areas, al finalizar el periodo anual anterior.

CPI0: Consumer Price Index-All Urban Areas, al inicio del periodo anual anterior.

El Factor de Ajuste se aplicará multiplicando el mismo por el valor de la tasa ajustada (TIPC) por IPC (sin considerar ajustes por volumen) del Periodo Anual anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIPCN = TIPC0 * AFIPC$$

Donde,

TIPCN: Es la tasa ajustada por IPC para el Periodo Anual siguiente

TIPC0: Es la tasa aplicable en el Periodo Anual anterior, sin considerar ajustes por volumen.

El valor de la tasa de cabotaje y de tráfico internacional a cobrar al inicio de operaciones es la tasa de US\$ 0,1600 x TRB.

Para la aplicación y vigencia del Factor de Ajuste el Gestor Privado solicitará la autorización del Concejo Municipal para lo cual enviará al finalizar cada Periodo Anual, el cálculo correspondiente. De no haber respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes, el Gestor Privado podrá aplicar el Factor de Ajuste, sin perjuicio de lo cual el Concejo Municipal debe ejercer efectivamente su competencia de aprobar el pertinente ajuste.

8.2 AJUSTE DE LA TASA DE TRÁFICO INTERNACIONAL POR VARIACIÓN EN EL VOLUMEN

REAL DE TRB DE LAS NAVES VERSUS EL TRB PROYECTADO.- Para determinar el Ajuste por Variación de Volumen en la tasa de tráfico internacional, se considerará

lo siguiente:

1. El Ajuste por Variación de Volumen (AVV) se aplicará en cada Período Anual, a partir del cuarto Período Anual contado desde el inicio de operaciones.
2. El AVV se obtendrá calculando la variación entre el volumen acumulado de TRB real de los últimos 3 años, versus el volumen acumulado proyectado para igual periodo, para lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\%Var_n = [1 - (TR / TP)] * 100$$

Donde:

$\%Var_n$: Porcentaje de variación del volumen

TR: TRB acumulado real de los últimos 3 años anteriores al Período actual.

TP: TRB acumulado proyectado de los últimos 3 años anteriores al Período actual

3. Si el $\%Var_n$ fluctúa entre +/- 10% no se aplicará el AVV. Si el $\%Var_n$ es superior a 10% o inferior a -10%, a partir de este evento (gatillador) se aplicará el AVV. Una vez cumplido este evento (gatillador), el límite del 10% (positivo o negativo) quedará insubsistente.
4. El AVV se obtendrá multiplicando la tasa ajustada por inflación del Periodo Anual anterior (TIPCa) por el $\%Var_n$, según la siguiente fórmula:

$$AVV = TIPCa * \%Var_n$$

Donde:

AVV: *Ajuste por Variación de Volumen*

TIPCa: *Es la tasa aplicable en el Periodo Anual anterior, sin considerar ajustes por volumen.*

$\%Var_n$: *Porcentaje de variación del volumen acumulado real vs proyectado*

En ningún caso se aplicará un AVV superior a 20% (positivo o negativo, según corresponda). De haber variaciones superiores a 20% (positivo) o inferiores a -20% (negativo), el porcentaje de variación a aplicarse será el 20% (positivo o negativo, según corresponda).

5. La aplicación del AVV (positivo o negativo) y del AFIPC (positivo o negativo) dará como resultado la Tasa Vigente (TV) para el Periodo Anual siguiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TV = TIPCa + AVV$$

Donde:

TV: Tasa vigente para el Periodo Anual siguiente
TIPCn.: Es la "Tasa adjudicada" y ajustada solo por inflación por cada período
AVV: "Ajuste por variación de volumen"

Nota: *Para calcular la TV en los Periodos Anuales siguientes, se tomará siempre como base la TIPCn y en ningún caso la TV del Periodo Anual anterior.*

6. El Gestor Privado deberá presentar la solicitud de la TV para el Periodo Anual siguiente lo cual estará sujeto a aprobación del Concejo Municipal de Guayaquil. La Municipalidad de Guayaquil, independientemente de si existe o no una solicitud del gestor privado, deberá verificar y comprobar las variaciones del TRB a efectos de determinar si procede un ajuste positivo o negativo de la tasa por tal concepto para el periodo correspondiente, para lo cual tendrá las más amplias facultades. La Municipalidad de Guayaquil contará con el informe del Comité de Facilitación y Control del Dragado respecto de la variación del TRB, sin que dicho informe tenga que ser necesariamente favorable para la aprobación indicada.
7. La M.I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección Financiera Municipal se pronunciará respecto a la propuesta del ajuste variable por volumen, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la solicitud por parte del Gestor Privado siempre que el requirente cumpla con adjuntar la documentación idónea, completa y correcta, indicada en el numeral subsiguiente. De contarse con el pronunciamiento favorable por parte del Director Financiero Municipal respecto de la propuesta de ajuste de la tasa por variación de volumen, la Municipalidad aprobará la Ordenanza que contemple el referido ajuste en un plazo máximo de 30 días.
8. La solicitud del Gestor Privado deberá presentarse al Administrador del Contrato y debe contener todos los documentos que soporten y justifiquen los ajustes por IPC y AVV; tales como: IPC Ecuador, IPC USA, base datos/estadística por cada nave que transite por el canal hasta las Terminales Portuarias de Guayaquil por el período anual correspondiente, debiendo contener el reporte como mínimo los siguientes datos: Detalle diario por cada nave, tanto por buques de tráfico internacional, como de buques de tráfico nacional o cabotaje; características de la nave (eslora, manga, TRB, Código IMO del buque); fecha de atraque; fecha de zarpe; Nombre de la Agencia Naviera, nombre de la línea naviera, terminal portuario de atraque; código de registro asignado por APG, entre otros. Esta misma información deberá ser presentada por el Gestor Privado dentro de los primeros 15 días de cada mes al Administrador del Contrato, a efectos de llevar el registro correspondiente. Asimismo, se deberá llevar un registro de aquellas naves que están exoneradas de la obligación de pago de la tasa.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:

La obtención del financiamiento necesario para la ejecución de las obras y servicios de dragado previstos en el Proyecto, lo obtendrá el Operador directamente ante la institución financiera comprometida en su oferta económica, ante un inversionista en los términos previstos en los pliegos o mediante la inversión de sus propios recursos, a su entera cuenta y riesgo, también en los términos previstos en los pliegos. El financiamiento deberá estar debidamente instrumentado dentro de los plazos previstos en el cronograma aprobado.

En ningún caso, hipótesis ni circunstancia el Municipio de Guayaquil responderá por las deudas adquiridas por el Gestor Privado para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS

10.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El adjudicatario deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, garantía incondicional, irrevocable, de cobro inmediato y sin reclamo administrativo previo, a favor de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y la debida prestación del servicio que se rendirá de la siguiente forma:

10.1.1. ETAPA DE ORGANIZACIÓN.-

Previo a la suscripción del contrato se deberá rendir la garantía de fiel cumplimiento del mismo por un valor equivalente al 5% del monto correspondiente a la totalidad de las inversiones iniciales proyectadas previstas en su oferta para la etapa de organización y de profundización.

10.1.2. ETAPA DE PROFUNDIZACIÓN.-

Una vez cumplida la etapa de organización, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse a un valor equivalente al 10% del monto correspondiente a la totalidad de las inversiones proyectadas para la etapa de profundización.

El monto de la garantía de fiel cumplimiento de la etapa de profundización disminuirá conforme el avance de las inversiones realizadas al término del primer año de esta etapa, a un monto equivalente al 10% del saldo de las inversiones pendientes por ejecutar para esta etapa, sin que en ningún caso el monto de la garantía de fiel cumplimiento pueda ser inferior a la suma de USD \$ CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100.

10.1.3. ETAPA DE MANTENIMIENTO.-

Una vez cumplida la etapa de profundización del canal de acceso marítimo y fluvial, y aprobado el Informe de Cumplimiento por parte del Fiscalizador y Administrador del Contrato, la garantía de fiel cumplimiento contractual deberá mantener un valor equivalente al 10% de los costos y gastos proyectados de forma anual para las obras de mantenimiento,

sin que en ningún caso el monto de la garantía de fiel cumplimiento pueda ser inferior a USD \$ UN MILLON Y MEDIO DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100. La periodicidad de dicha garantía podrá ser de forma anual, debiendo renovarse cada año.

La garantía de fiel cumplimiento contractual se ejecutará en caso de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del gestor privado; o en caso de que el gestor privado no pague dentro del plazo previsto en el contrato las multas que le hubieren sido impuestas. De esta garantía se podrán cobrar las multas impuestas, en cuyo caso es obligación del Gestor Privado restituir el valor de la garantía al valor vigente antes del pago de las multas.

Esta garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de la gestión delegada según los términos establecidos en este contrato.

La garantía de fiel cumplimiento del Contrato será entregada en cualquiera de las formas previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la LOSNCP. En caso de que la garantía de fiel cumplimiento de contrato sea una póliza de seguro, durante toda su vigencia, debe estar reasegurada en al menos un ochenta y cinco por ciento, debiendo asegurarse el gestor privado que durante la vigencia del Contrato se cumpla con tal obligación a satisfacción de la M.I. Municipalidad de Guayaquil. El reaseguro deberá ser pagado por adelantado por parte de la respectiva compañía aseguradora durante toda la vigencia de la garantía, de tal manera que el riesgo siempre esté cubierto. El Municipio de Guayaquil podrá en cualquier momento corroborar la vigencia del respectivo reaseguro y su pago por adelantado.

La garantía de fiel cumplimiento de Contrato deberá contener cláusulas de renovación automática a sola solicitud del beneficiario, con cargo exclusivo al Operador.

El texto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato deberá aprobarse por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, por escrito, antes de su emisión.

- La M.I. Municipalidad de Guayaquil se reserva el derecho de exigir al Operador que sustituya al emisor de dicha garantía en caso de que el emisor incurriere en condiciones de quiebra o en el evento de que el emisor de dicha garantía incurriere en negativa de pago de siniestros o fianzas en las que la M.I. Municipalidad de Guayaquil se viere perjudicada por otros contratos en los que el emisor de las garantías se hubiere negado a pagar, o si fuere inscrito como proveedor incumplido conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- El emisor de la garantía deberá ser una empresa cuya solvencia previamente haya sido validada y aprobada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, antes de la emisión y entrega de la garantía.
- En caso de que, por cualquier razón, la respectiva póliza de seguro pierda la cobertura del reaseguro y, por consiguiente, la M.I. Municipalidad de Guayaquil,

a su juicio, se vea afectada en cuanto al respaldo del contrato respectivo, la M.I. Municipalidad de Guayaquil dará al Operador el plazo de treinta días para:

- Probar el pago del reaseguro, el cual deberá ser el necesario y suficiente para que el riesgo respectivo se encuentre cubierto, debiendo anexar también la respectiva certificación o constancia del reasegurador en el sentido de que la compañía emisora de la pertinente póliza de seguro se encuentra al día en sus obligaciones económicas con el reasegurador respectivo, y que por consiguiente la póliza emitida al amparo del respectivo contrato de reaseguro tiene el respaldo económico o cobertura del reasegurador; o;
- Presentar a la M.I. Municipalidad de Guayaquil una nueva póliza de seguro de fiel cumplimiento de Contrato que cumpla con las exigencias aquí establecidas. En caso de que transcurrido dicho plazo el Operador no probare lo descrito anteriormente, ni presentare la nueva póliza con las exigencias aquí establecidas, la M.I. Municipalidad de Guayaquil podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

10.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El gestor privado deberá constituir previo al inicio de la ejecución de las obras de dragado una Garantía de Responsabilidad Civil, que deberá mantenerse vigente hasta la finalización de la gestión delegada, por un monto equivalente al 20% del valor total de las inversiones a realizar en la etapa de profundización del canal de acceso, para cubrir daños a terceros (en su persona o bienes) producidos como consecuencia del cumplimiento del presente contrato. Así, por los actos y omisiones del personal a su cargo; por los actos y omisiones de sus contratistas y sus subcontratistas y dependientes de los mismos; por accidentes; por los pagos a que pueda ser condenado el Municipio de Guayaquil administrativa y/o judicialmente como consecuencia de los daños causados a terceros por la gestión, hechos, actos y omisiones del gestor privado y de las personas por las cuales el mismo responde en los términos del presente contrato, de los documentos que forman parte del mismo y de la legislación aplicable.

El operador será responsable de pagar los daños ocasionados por la prestación del servicio, sin necesidad de que la acción u omisión sea dolosa o culposa. Se trata de una responsabilidad objetiva.

El gestor privado deberá justificar que cuenta con esta garantía de responsabilidad civil contra daños a terceros y/o usuarios y sus bienes, para garantizar a quienes puedan resultar perjudicados en el desarrollo de la actividad delegada. Dicha garantía de responsabilidad civil deberá tener además cobertura para remediar e indemnizar daños ambientales ocasionados por su actividad. Queda claramente entendido que la obtención y vigencia de este seguro no

relevará en forma alguna al gestor privado de la responsabilidad directa que le corresponde por siniestros cuyos montos sean superiores al seguro contratado; así como responderá aun en el caso de que la aseguradora no pague la indemnización contratada por cualquier motivo que alegare. La idea de fondo es que el perjudicado siempre quede indemne.

Esta garantía no exime, pues, al gestor privado de la reparación total por daños producidos, en función de cualquier reclamación o exigencia de terceros efectivamente perjudicados, sea que haya o no sentencia ejecutoriada.

Como se trata de responsabilidad objetiva, el hecho del daño genera responsabilidad. En cuanto al monto que debe pagarse el mismo debe ser determinado por un perito registrado en el Consejo de la Judicatura o su equivalente. La declaratoria de la responsabilidad corresponderá a la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

La periodicidad de dicha garantía podrá ser de forma anual, debiendo siempre renovarse por cada año durante todo el periodo de su exigibilidad.

Esta garantía contendrá una cláusula de renovación automática, y en caso de no cumplirse ésta, la misma se renovará a requerimiento del gestor privado o de la Municipalidad de Guayaquil, siempre a costo exclusivo del gestor privado.

10.3. PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO

El gestor privado deberá contar previo al inicio de la ejecución de las obras de dragado con pólizas de seguros contra todo riesgo de los equipos y bienes del gestor privado necesarios para la ejecución contractual, tales como: las embarcaciones, equipo flotante y equipo auxiliar, incluyendo, pero sin limitar a robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los bienes, equipos y sistemas afectados al servicio público, según la oferta presentada por el gestor privado.

El valor asegurado deberá ser el de reposición, sin ajustes, por parte de la aseguradora. En ningún caso ni en ninguna circunstancia el gestor privado podrá requerir, reclamar o demandar a la Municipalidad de Guayaquil por el daño generado por algún siniestro que inutilice, afecte o destruya total o parcialmente parte o partes del sistema y/o los equipos y componentes necesarios para la ejecución contractual, sea que tal siniestro esté o no protegido por alguna garantía o póliza de seguro.

10.4. PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES:

Para salvaguardar la integridad física del personal operativo por los hechos, actos, omisiones y circunstancias que se deriven de la gestión del gestor privado, éste contratará una póliza de seguro de vida y accidentes personales que deberá tener una cobertura por muerte accidental, incapacidad total y permanente o desmembración y otros daños a la integridad

física, con un valor asegurado mínimo por persona, de USD \$ CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 en caso del seguro de vida, y de USD \$ TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 por accidentes personales, que se rendirá previo al inicio de operaciones y estará vigente por todo el plazo restante de la gestión delegada.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y PERIODO DE TRANSICIÓN

El Plazo del Contrato de Gestión Delegada es de VEINTICINCO AÑOS, y correrá a partir de la suscripción de este Contrato. En ningún caso los posibles atrasos en las etapas previas al inicio de operaciones se podrán descontar del tiempo previsto para la operación y mantenimiento, conforme al cronograma, sin perjuicio de las multas que sean procedentes en virtud de los atrasos imputables al Operador, conforme a las cláusulas del presente Contrato, y previo el debido proceso sancionador.

La ejecución del contrato se desarrollará en las siguientes etapas:

11.1. ETAPA DE ORGANIZACIÓN

En la cual deben cumplirse todas las condiciones para el inicio de operaciones y que incluyen: Entrega de estudios definitivos para aprobación, el estudio batimétrico y demás documentos exigidos en los pliegos de contratación, el estudio de impacto ambiental o el requerido por la Autoridad ambiental competente para la emisión de la licencia ambiental. Importación, puesta en sitio de trabajo y plena operatividad de las dragas y demás equipos requeridos para el proyecto. Instalación y puesta en funcionamiento del sistema de recaudación. La entrega de los estudios se efectuará en el plazo máximo de hasta 60 días de haberse suscrito el contrato. La Municipalidad de Guayaquil deberá aprobarlos, negarlos o solicitar modificaciones en el plazo de 15 días de haber sido entregados por parte del gestor privado. La etapa de organización deberá ser cumplida por el gestor privado en un plazo de hasta 120 días contados a partir de la suscripción del contrato. La falta de respuesta a los estudios por parte de la Municipalidad de Guayaquil no generará aprobación tácita, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

11.2. ETAPA DE PROFUNDIZACIÓN

Suscrita el acta de inicio de operaciones una vez cumplidas las condiciones exigibles previstas en los pliegos, el contrato y los documentos que forman parte del mismo, el Gestor Privado iniciará las obras y servicios requeridos para alcanzar las profundidades detalladas de acuerdo a los estudios aprobados en la etapa de organización; y conforme al cronograma aprobado iniciará las obras del dragado de profundización, de conformidad a los plazos

máximos previstos en el contrato y los pliegos.

11.3. ETAPA DE MANTENIMIENTO

Una vez cumplida la ejecución del dragado de profundización y aprobado el Informe de Cumplimiento por parte del Fiscalizador y Administrador del Contrato, iniciará la etapa de mantenimiento que deberá cumplirse durante el tiempo restante de vigencia del contrato, en el cual el gestor privado deberá, con suma diligencia y cuidado, cumplir con efectuar, con los mayores y mejores estándares de calidad, el mantenimiento necesario, idóneo y suficiente para conservar las profundidades determinadas en los estudios aprobados en la etapa de organización y para mantener el calado autorizado del canal marítimo y fluvial en los niveles previstos en los mencionados estudios.

Vencido el plazo del contrato termina la relación jurídica entre las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

12.1. SON OBLIGACIONES DEL OPERADOR:

1. El Operador deberá ejecutar las obras de dragado de profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias de Guayaquil con suma diligencia y cuidado en los términos previstos en el presente Contrato, los pliegos y los documentos que forman parte del contrato, a su entera y exclusiva cuenta y riesgo. Cumplida esta etapa operará y dará mantenimiento oportuno, eficiente y eficaz al Canal durante el periodo contractual y conforme al Cronograma. Por otra parte, será de su cargo exclusivo la implantación del sistema para la liquidación de las tasas, conforme a lo establecido en los pliegos, el Contrato y los documentos que forman parte del mismo; así también es obligación del operador asumir íntegramente los costos de fiscalización, los costos de administración del contrato, así como todos los relacionados con la elaboración del estudio de impacto ambiental y de la ejecución del plan de manejo ambiental.
2. Ejecutar todos los estudios necesarios para realizar las obras de dragado y labores de mantenimiento del Canal, incluyendo obras civiles, provisión de equipos, sistemas, y demás elementos necesarios para el adecuado, eficiente y eficaz funcionamiento del sistema, además de entregar el diseño general, global, de detalle y ejecutivo del Proyecto y de su infraestructura, cumpliendo todas y cada una de las especificaciones técnicas, de seguridad y demás exigencias contempladas en los pliegos, el Contrato y los documentos que forman parte del mismo. Se deja expresa constancia que el gestor privado asume la responsabilidad exclusiva sobre el resultado de sus estudios en función de los cuales elaboró su propuesta técnica y económica. Por lo tanto, no podrá alegar errores o falencias en los estudios con los que contó la Entidad

delegante y que se publicaron junto con el proceso de contratación, ni podrá atribuirle responsabilidad alguna, de ningún tipo, a la Entidad delegante por el hecho de que los estudios definitivos elaborados por el gestor delegado hayan sido aprobados por aquella. En consecuencia, el gestor delegado no podrá alegar la existencia de dificultades materiales imprevistas o mayores volúmenes de dragado a ejecutar para solicitar el pago de costos adicionales, compensaciones, subsidios o prórrogas de plazo, debiendo cumplir el gestor delegado con el objeto contractual en forma eficiente, eficaz y con suma diligencia y cuidado.

3. Deberá realizar los estudios correspondientes a los impactos ambientales tomando en cuenta todos los posibles impactos del Proyecto, y prestar su colaboración en la obtención de los permisos ambientales correspondientes. La obtención de los permisos ambientales para el Proyecto es responsabilidad de la Municipalidad, debiendo el Operador realizar todos los estudios y análisis necesarios para obtener la aprobación correspondiente de dichos permisos ambientales.

La responsabilidad del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la licencia ambiental y de su contenido es incondicional e inexcusable para el gestor privado en los términos y condiciones en que haya sido emitida.

El Proyecto Técnico Definitivo contemplará para el desarrollo de las actividades de dragado de apertura y mantenimiento, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental junto con el Plan de Manejo Ambiental; serán analizados para su aprobación por el Municipio de Guayaquil, previo a su envío a la Autoridad Ambiental correspondiente para la emisión de la Licencia Ambiental.

El Municipio de Guayaquil supervisará, a través de la Fiscalización y del Administrador del Contrato, el cumplimiento de todas las medidas ambientales propuestas o las que fueran requeridas.

4. Obtener todas las autorizaciones y permisos necesarios para prestar los servicios materia del Contrato, deber que incluirá la elaboración de todos los estudios y generación de documentos e información necesarios para su obtención, incluyendo los que sean necesarios para la descarga de materiales, para la recaudación de las tasas por uso de facilidades de acceso, y en general en la obtención de todos los permisos que sean necesarios para realizar todas las actividades previstas en el marco del Contrato. Serán de estricta responsabilidad del Operador la obtención de los permisos necesarios para la importación de los equipos y demás bienes necesarios para la ejecución del Proyecto, así como todos aquellos permisos propios del objeto social del Operador y las correspondientes actividades;

5. La provisión, instalación, integración, puesta en marcha, garantía, operación y el mantenimiento oportuno, eficiente y eficaz de los equipos necesarios para el Proyecto bajo las normas de calidad y seguridad indicadas en las especificaciones técnicas. El Operador debe realizar el conjunto de las obras que sean necesarias para el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz del Contrato. Obligación que cumplirá con suma diligencia y cuidado;
6. Las obras preparatorias (desmonte, desbroces, instalación de sistemas y software, tareas de socialización, comunicación, etc.) requeridas para el inicio de la ejecución del Proyecto, dejando siempre libre a la M.I. Municipalidad de Guayaquil de cualquier responsabilidad derivada de dichas obras y de responsabilidad por daños a terceros;
7. El depósito de sedimentos y demás materiales desalojados en las obras de dragado, en los lugares autorizados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y conforme a las disposiciones de la licencia ambiental aprobada.

Área de depósitos alternativos

Para el caso en que sea necesaria la disponibilidad de un nuevo sitio o área de depósito, el gestor privado deberá proponerlo al Municipio de Guayaquil, quien podrá aceptarlo o no. El nuevo sitio de depósito, tanto para la profundización como para el mantenimiento, deberán ubicarse en sitios donde no se produzca el retorno de los sedimentos, ni se provoquen impactos negativos en la propia área de vaciado.

La propuesta de un nuevo sitio o área de depósito, deberá contar con la autorización de la autoridad ambiental competente y la conformidad de la Cámara Nacional de Acuicultura.

8. Deberá realizar los ensayos para demostrar que cada exigencia de las especificaciones técnicas es cumplida por el sistema, según un protocolo propuesto por el Operador y aceptado por la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.
9. El Operador debe entregar para aprobación de la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, un manual que incluya los procedimientos necesarios para la operación y el mantenimiento de las dragas y demás equipos y sistemas que forman parte del proyecto; así como el correspondiente plan de contingencias que deberá incluir los lineamientos básicos para la adecuada atención de las contingencias que se pudieran producir durante la ejecución de la obra.
10. La formación del personal en el conjunto de los procedimientos de operación y mantenimiento del sistema y la provisión de material y herramientas

pedagógicas asociados.

11. Mantener permanentemente el nivel de stock de los repuestos necesarios y suficientes para mantener en condición operacional eficiente y eficaz el sistema y cambiar sistemáticamente los elementos utilizados, conforme lo sugiera el manual del fabricante.
12. La oportuna provisión de herramientas y equipos necesarios y suficientes para la eficiente y eficaz operación y el mantenimiento del sistema.
13. Realizar la operación oportuna, eficiente y eficaz y el óptimo mantenimiento bajo sólidas normas de calidad y seguridad del Sistema hasta la finalización del plazo contractual.
14. Durante la operación y mantenimiento, el Operador debe corregir oportunamente el conjunto de los errores y no conformidades existentes en las obras, los equipos y el sistema en general, incluyendo los software.
15. Reemplazar, reparar o renovar oportunamente el conjunto de las piezas y materiales defectuosos de los equipos requeridos para el Proyecto, incluyendo de ser necesario el reemplazo de los equipos dentro un plazo técnicamente razonable.
16. Mantener el óptimo nivel de seguridad del sistema exigido en los pliegos, el Contrato y los documentos que forman parte del mismo.
17. Ejecutar todas las operaciones oportunas, eficientes y eficaces de mantenimiento necesarias para la correcta, oportuna y segura navegación por el Canal de Acceso.
18. Realizar inspecciones periódicas, oportunas y calificadas del Canal de Acceso y de los equipos requeridos para el Proyecto, conforme lo exijan los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, pliegos y en general, el Contrato y los documentos que forman parte del mismo;
19. Mantener actualizado el registro detallado de las labores de mantenimiento del Canal de Acceso y de los equipos requeridos para el Proyecto, para facilitar labores de fiscalización y eventuales investigaciones;
20. El operador se encargará de todos los gastos de transporte, de aduanas, de seguro, de impuestos, de viaje, y cualquier otro gasto vinculado a la realización de las prestaciones materia de este Contrato;
21. Deberá operar y realizar tareas de mantenimiento oportuno, eficientes y eficaz conforme al Cronograma, a su oferta y en general conforme a los pliegos, al Contrato y los documentos que forman parte del mismo;
22. Es responsable de que el sistema responda eficiente y eficazmente a las normas de seguridad propias de las obras y servicios de dragado, incluyendo las normas de seguridad industrial para su personal;

23. El Operador se encargará de la gestión de la liquidación de la Tasa Portuaria por los servicios portuarios de dragado, para lo cual deberá disponer de un sistema informático eficiente y eficaz que deberá ser aprobado previamente por la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, el mismo que deberá brindar todas las seguridades para el control y fiscalización de la operación por parte de la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

Será obligación del gestor privado entregar, instalar y poner en funcionamiento a su costo, el equipo y sistema para el Control y Gestión del Tráfico Marítimo (VTS) que permitirá tener un manejo y control operacional en tiempo real de los buques que ingresan o salgan del canal de acceso, y que a su vez permitirá la mejora de la seguridad marítima, la eficacia en la planificación del tráfico, la protección medioambiental del agua y la seguridad de las infraestructuras del puerto. Dicho equipo será entregado a la Autoridad Competente del Control del Tráfico Marítimo del canal de acceso a las terminales portuarias, marítimas y fluviales, públicas y privadas de Guayaquil. Además, el gestor privado deberá brindar sin costo las capacitaciones necesarias al operador de dicho sistema. Este sistema deberá entrar en funcionamiento, desde el inicio de operaciones de las actividades del gestor privado. La Autoridad Competente del Control de Tráfico Marítimo dispondrá del área correspondiente para que en la misma cabina o área de control esté presente el representante del gestor privado. El costo de operación y mantenimiento no será asumido por el gestor privado.

24. Presentar informes de ejecución contractual con una periodicidad mensual para revisión del Fiscalizador y el Administrador del contrato, a efectos de realizar el análisis del cumplimiento de las obligaciones contractuales, determinación e imposición de multas en caso de incumplimientos, y demás medidas administrativas pertinentes.
25. Todas las demás que sean necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del presente contrato (y de los documentos que forman parte del mismo, e incluso de la legislación aplicable) de sus resultados, aun cuando no hayan sido expresamente establecidas o pactadas en el contrato y los documentos que forman parte del mismo; obligaciones que son propias de la buena fe contractual.

12.2. SON OBLIGACIONES DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL:

1. Otorgar al Operador el derecho a operar, a su entera y exclusiva cuenta y riesgo el Sistema de Dragado.
2. Otorgar el derecho al Operador a percibir los ingresos que se generen por las

tasas que los usuarios cancelen por el uso del servicio, en los términos previstos en el presente contrato.

3. Cooperar y brindar oportunamente las facilidades necesarias para la importación de los equipos, maquinarias y materiales requeridos para la ejecución del Proyecto. Las importaciones serán realizadas por el Operador, y serán de su exclusivo cargo las gestiones para la obtención de las exoneraciones que correspondan y el trámite de importación.
4. Obtener los permisos y licencias de entidades gubernamentales y/o municipales necesarios para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios materia del Contrato, siempre que el Operador realice los estudios necesarios, obtenga los documentos e información pertinente y cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención del correspondiente permiso o licencia. La obligación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil de obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras, operación y mantenimiento del Sistema, no involucra aquellos permisos que no sean propios o relacionados con el Sistema, tales como permisos o registros tributarios del Operador, permisos o registros laborales, permisos o registros propios de la Seguridad Social, permisos o registros propios de las autoridades de salud, entre otros permisos y registros propios de cualquier actividad económica en el país.
5. Expedir las normas técnicas y los instructivos que sean necesarios para la prestación de los servicios materia del presente Contrato;
6. Contar con una fiscalización para la ejecución del Proyecto, la cual será pagada exclusivamente por el Operador. La fiscalización supervisará y controlará el avance, calidad y resultados de los trabajos objeto del presente Contrato, considerando todos los documentos que forman parte del mismo, y en general juzgará fundadamente sobre el cumplimiento de las obligaciones del Operador.
7. Abstenerse de realizar actos de disposición sobre los bienes y derechos otorgados al operador cuando con ello se afecten sus derechos o facultades.
8. Respetar el contrato y los documentos que forman parte del mismo, salvaguardando la seguridad jurídica y la buena fe contractual.
9. Cualquier otra que se derive del Contrato, los Pliegos de Contratación, o de cualquier otro documento que forme parte del contrato, así como de la legislación aplicable.

12.3. SON DERECHOS DEL OPERADOR:

1. El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles y necesarios en función del cumplimiento de este contrato y de los documentos

que forman parte del mismo, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen del presente contrato, y sean consistentes con el Sistema de Dragado.

2. El derecho a recibir y disponer de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la operación del Sistema en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y en los documentos que forman parte del mismo, y en los contratos suscritos con terceros en función de la explotación del Sistema de Dragado.

En ningún caso ni circunstancia, ni aún por caso fortuito o fuerza mayor, la disposición de los ingresos y participaciones podrá afectar la operación del servicio contratado, bajo pena de las responsabilidades contractuales y legales. El gestor privado no podrá comprometer, limitar ni pignorar su derecho al cobro de las tasas previstas en el presente contrato.

3. El derecho a disfrutar sin perturbación ilegítima alguna, de todos los derechos que el Contrato y los documentos del mismo le confieren.
4. El derecho a administrar todos los bienes que hubieren sido construidos, adquiridos o incorporados por él para beneficio del funcionamiento del sistema.
5. El derecho a impugnar las multas previstas en este Contrato, conforme al procedimiento previsto en el mismo.
6. El derecho a acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato, en los términos establecidos en el mismo.
7. El derecho a obtener una respuesta de parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil para la solución de los requerimientos o autorizaciones que realice para la ejecución del Contrato y sus documentos, dentro de un plazo razonable.

En los casos en los que no se haya fijado un término específico para atender requerimientos y cuando la respuesta dependa exclusivamente de información generada por la Municipalidad se fija el término máximo para obtener respuestas en 30 días.

En caso de que la respuesta dependa de otras entidades, la M.I. Municipalidad colaborará prestando apoyo mediante gestiones administrativas para obtener dichas respuestas oportunamente. Obtenida la información idónea, final y suficiente, la Municipalidad responderá en el mismo término antes indicado.

8. Cualquier otro derecho que se derive del Contrato y sus documentos, y en general de cualquier norma jurídica vigente y aplicable al presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

13.1. Para el control del cumplimiento del Contrato, la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

contratará un administrador del Contrato que supervisará su cumplimiento, quien contará con el apoyo de un ente fiscalizador externo o consultora especializada en la materia, de solvencia profesional. El costo de la administración y la fiscalización será asumido exclusivamente por el Operador. La M.I. Municipalidad de Guayaquil, a través del Administrador y el Fiscalizador del contrato, velará por el eficiente, eficaz, diligente, cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de los documentos del mismo, de los pliegos y de la legislación aplicable, y exigirá que se cumpla por el gestor privado con los estándares de calidad y eficiencia exigidos en el Contrato y en los documentos del mismo, contrato que siempre deberá ejecutarse con suma diligencia y cuidado. La M.I. Municipalidad de Guayaquil ejercerá las facultades contempladas en el contrato y en los documentos del mismo. En ningún caso el control municipal, el del administrador y del fiscalizador del contrato, será abusivo ni arbitrario.

Los honorarios y costos de la fiscalización y del administrador del contrato serán asumidos por el Operador.

El costo de dicha fiscalización no podrá exceder de un monto referencial de US\$ 350.000 anual en la etapa de profundización del canal de acceso marítimo y fluvial; y, en la etapa de mantenimiento, el monto anual por fiscalización deberá ser un valor menor al monto anual referencial antes indicado. Este valor se reajustará anualmente en función de la inflación ecuatoriana.

El costo de la contratación de la Administración del contrato no excederá del valor referencial de US\$ 150.000 anuales. Este valor se reajustará anualmente en función de la inflación ecuatoriana.

La M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL dispondrá de las más amplias facultades de fiscalización y control en materia técnica, operativa, legal, contable y económico/financiera durante la ejecución del Contrato; estando facultada para ejecutar íntegramente los controles pertinentes e instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad. Durante la etapa de operación tendrá el derecho de supervisar en materia técnica, operativa, legal, contable y económica financiera el desarrollo y ejecución del Contrato, lo que le permitirá acceder a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del Operador, con los límites de ley. En la fase de operación, el control económico se concentrará básicamente en supervisar la gestión de liquidación de las tasas, a verificar que el Operador respete las tarifas establecidas en la Ordenanza pertinente. En caso de incumplimiento iniciará las acciones que correspondan.

13.2. En cualquier momento, de forma motivada y con el debido sustento, la M.I.

Municipalidad de Guayaquil podrá disponer la realización de auditorías técnicas respecto a la gestión y resultados del trabajo del Operador.

13.3. El Administrador del Contrato ejecutará las siguientes tareas, sin perjuicio de aquellas que sean inherentes a la naturaleza de la función que cumple:

- a) Supervisar oportuna, eficaz y eficientemente, y en forma continua la operación del Operador y en general el cumplimiento del presente contrato.
- b) Sugerir sustentadamente adecuaciones o modificaciones en la ejecución de las obras de dragado o en su profundización y mantenimiento, dentro de los parámetros del contrato y de los documentos que forman parte del mismo, y de la racionalidad técnica, a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos del contrato. Si la modificación sugerida requiere de la suscripción de una orden de cambio o de un adendum al Contrato, la Administración del Contrato solicitará la autorización del Alcalde de Guayaquil o su delegado.
- c) Verificar que quienes forman parte del personal técnico y operativo del Operador sean idóneos para la prestación de los servicios ejecutados, y exigir su reemplazo en caso de verificarse falta de idoneidad.
- d) Disponer justificadamente la implementación de cualquier cambio en la obra, equipos o esquema operativo del Sistema, siempre y cuando dichos cambios representen beneficio para los intereses de la ciudad y los usuarios, mediante Órdenes de Cambio.
- e) Emitir el informe mensual en que consten los incumplimientos y multas del Operador, para proceder a su respectivo cobro.
- f) Verificar el efectivo y correcto cumplimiento de normas de seguridad por parte del Operador.
- g) Imponer justificadamente las multas pertinentes si existieren hechos que ameriten las mismas, y previo el cumplimiento del debido proceso previsto en el Contrato.
- h) Realizar y coordinar inspecciones, pruebas y demás actividades de control respecto del cumplimiento contractual.
- i) Convocar y asistir a las reuniones de trabajo que sean necesarias para el seguimiento oportuno, eficiente y eficaz respecto del cumplimiento efectivo y correcto del Contrato.

13.4. Para el ejercicio de las competencias de control a su cargo, la M.I. Municipalidad de Guayaquil, el Administrador y el fiscalizador del contrato dispondrán de las más amplias facultades para inspeccionar la ejecución contractual, pudiendo efectuar periódicamente, o cuando estime oportuno, el control del uso y del estado de las instalaciones, equipos y bienes en general destinados directa e indirectamente al cumplimiento del contrato y los documentos que forman parte del mismo.

- 13.5. Si bien el Operador llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, durante la etapa de operación dicha información no será de libre acceso por parte del administrador y fiscalizador, sino que será solicitada al Operador previo requerimiento, el cual deberá entregar la información requerida.
- 13.6. El Operador, así como sus accionistas, administradores, directores, representantes, asesores, proveedores y personal dependiente o relacionado en general con la ejecución contractual, estarán obligados a colaborar en las tareas de control y seguimiento que realice la M.I. Municipalidad de Guayaquil directamente o a través del fiscalizador y/o del administrador del contrato.
- 13.7. Las acciones u omisiones por parte de las personas mencionadas en el numeral anterior constituirán incumplimientos imputables al Gestor Privado, y por lo tanto, darán lugar a las sanciones correspondientes, respetando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS

- 14.1. La M.I. Municipalidad de Guayaquil por intermedio del Administrador del Contrato ejercerá la potestad sancionadora administrativa prevista en este Contrato, para la sanción de los incumplimientos contractuales en que incurriere el Operador, y conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en esta cláusula.
- 14.2. La M.I. Municipalidad de Guayaquil, por medio del Administrador del contrato, podrá imponer como sanción diaria el valor equivalente a veinte remuneraciones mensuales unificadas, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, en los siguientes casos:
1. Por no realizar las acciones y gestiones exigibles de acuerdo con el Contrato y los documentos del mismo, así como según lo establecido en la legislación aplicable y en el correspondiente Cronograma aprobado.
 2. Por negarse a brindar el servicio a los usuarios que lo requieran, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 3. Por no dar el mantenimiento adecuado, oportuno, eficiente y eficaz a los equipos, y a la infraestructura que garantice un servicio con los estándares y nivel de calidad exigidos en el Contrato y los documentos del mismo.
 4. Por no cumplir oportunamente con las disposiciones emitidas por el Administrador del Contrato y/o por el Fiscalizador, siempre que las mismas se refieran al cumplimiento de obligaciones exigibles de acuerdo con el presente Contrato y los documentos del mismo, por el tiempo que dure el incumplimiento.
 5. Por no cumplir eficiente, eficaz y oportunamente con los planes de seguridad aprobados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en los términos establecidos en los mismos.
 6. Por impedir, dificultar o entorpecer el ejercicio de las acciones de control, seguimiento y fiscalización previstas en este Contrato.

7. Por no reemplazar al personal que la Administración del Contrato ha considerado, fundadamente, como no idóneo para la operación del Sistema.
8. Por cualquier otro incumplimiento del Contrato y los documentos que forman parte del mismo.
9. Por cualquier incumplimiento de la normativa ambiental, o de las obligaciones derivadas de las licencias ambientales.

14.3. La M.I. Municipalidad de Guayaquil, por medio del Administrador del contrato, sancionará al Operador con una multa diaria de cincuenta remuneraciones mensuales unificadas en los siguientes casos:

1. Si el Operador no respeta las tasas legalmente fijadas, o si realiza cobros indebidos o no autorizados, sin perjuicio de las acciones de ley.
2. Por retraso injustificado en la ejecución acorde al cronograma de trabajos.
 3. A partir del vencimiento de cada fase de profundización, por no haber cumplido los niveles de profundización descritos en el contrato y sus documentos que lo integran.
 4. Por retraso injustificado en el inicio de operaciones.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil, por medio del Administrador del contrato, sancionará al Operador con una multa diaria de cien remuneraciones mensuales unificadas a partir del vencimiento de cada fase de profundización, por no haber cumplido los niveles de profundización descritos en el contrato y sus documentos que lo integran.

14.3 Impuesta la sanción por el Administrador del Contrato, en caso de que el Operador considere que no existe incumplimiento de su parte, podrá impugnar ante el Alcalde de Guayaquil o su delegado la imposición de la multa, dentro de los 10 días de notificada la infracción. Si el Operador no impugnare la sanción dentro de este término, la misma quedará en firme. La M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL resolverá la impugnación dentro del término de 10 días. Contra la resolución del Alcalde de Guayaquil o de su delegado no cabe recurso alguno en la vía administrativa, siendo impugnabile únicamente acudiendo a los mecanismos de solución de conflictos previstos en este Contrato.

El Operador deberá cancelar los valores generados por las multas impuestas dentro de los 10 días término desde su imposición. De no cancelarse la multa dentro de este tiempo se podrán ejecutar los valores correspondientes contra la garantía de fiel cumplimiento de contrato o en forma directa al Gestor Privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS BIENES DEL SISTEMA

15.1. Se considera como bienes del Sistema todos aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema y se hayan incorporado al mismo, de acuerdo a los requerimientos y estándares previstos en el presente Contrato y en los documentos que forman parte del mismo. Durante toda la vigencia del Contrato los bienes del Sistema serán de propiedad exclusiva del Operador en aquellos casos en que el

Contrato y los documentos del mismo exijan la propiedad sobre los equipos. Respecto del resto de bienes sobre los cuales no se exija propiedad, los mismos estarán todo el tiempo bajo el absoluto control y responsabilidad del Operador, aún en los casos de subcontratación o contratación con terceros. En todo caso tales bienes estarán irrevocablemente destinados al cumplimiento del contrato y los documentos que forman parte del mismo. El Gestor Privado se asegurará del estricto cumplimiento del destino de dichos bienes al cumplimiento antes indicado.

- 15.2. A la terminación del plazo del Contrato los bienes corporales e incorporeales, infraestructura tecnológica y de servicios, software, equipos adquiridos por el Operador son de propiedad del Municipio de Guayaquil, con excepción de las dragas. Así se reflejará en el Acta de Liquidación Final del Contrato. El Acta de Liquidación Final del Contrato se suscribirá dentro del plazo de 120 días de finalizado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REFORMA DEL CONTRATO.

- 16.1 El Operador no podrá ceder o transferir a ningún título en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato, sin autorización escrita y expresa de la M.I. Municipalidad de Guayaquil. El Contrato de Gestión Delegada podrá cederse o transferirse total o parcialmente a favor de terceros siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i) Que hayan transcurrido al menos cinco años a partir de la suscripción del Contrato; ii) Que el cesionario cumpla al menos los mismos requisitos de experiencia y capacidad legal, económica y técnica que el Gestor Privado; iii) Que el Operador lo solicite por escrito y que el Municipio lo autorice expresamente y por escrito a través del Alcalde, a su entera discreción, considerando el beneficio institucional y el de los usuarios; iv) Que una vez autorizada la cesión, cedente y cesionario suscriban el convenio de cesión de contrato, y que el mismo sea aprobado por el Municipio.

Sin perjuicio de la transferencia o cesión descrita anteriormente, el adjudicatario continuará siendo solidariamente responsable de todas las obligaciones adquiridas en los términos y condiciones de los pliegos, del contrato y los documentos del mismo, especialmente en los aspectos técnicos y económicos. En caso de que el adjudicatario este compuesto por varias personas jurídicas, cada una responderá hasta el porcentaje de su participación en el proyecto de forma solidaria con la sociedad de propósito específico creada para la suscripción del contrato. En todo caso, la suma de las proporciones o porcentajes sumarán el 100% del proyecto.

En ningún caso, hipótesis, ni circunstancia de ningún tipo se considerará aprobada la cesión del contrato por la falta de respuesta expresa y escrita de la Municipalidad de Guayaquil.

- 16.2 El Operador podrá celebrar los subcontratos que sean necesarios para la oportuna, eficiente y eficaz ejecución de la obra y para la oportuna, eficiente y eficaz operación del Sistema, previa aprobación expresa de la M.I. Municipalidad de Guayaquil por medio del administrador del contrato, previo informe favorable del fiscalizador. En caso de subcontratación el Operador será, en todos los casos, el único responsable ante la M.I. Municipalidad de Guayaquil por los actos, omisiones y resultados de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente utilizadas, empleadas o contratadas por tales subcontratistas. Esta regla no tiene excepción alguna.

El control que ejercerá el Operador respecto de sus subcontratistas y proveedores se cumplirá con suma diligencia y cuidado, debiendo responder siempre ante la Municipalidad de Guayaquil y ante terceros por el incumplimiento y/o las fallas de los subcontratistas y proveedores. En ningún caso la M.I. Municipalidad de Guayaquil ni sus servidores, profesionales contratados ni funcionarios serán responsables por las acciones, omisiones y resultados de tales subcontratistas o proveedores.

En ningún caso, hipótesis ni circunstancia de ningún tipo o naturaleza el Operador extinguirá, disminuirá, limitará o condicionará su responsabilidad por el hecho de subcontratar con terceros la ejecución contractual, en lo relativo a bienes, obras o servicios.

- 16.3 El presente Contrato y los documentos que forman parte del mismo pueden ser reformados o modificados únicamente mediante acuerdo expreso y escrito, firmados por el Municipio de Guayaquil y el Gestor Delegado a través de sus respectivos representantes legales o delegados, con la finalidad de realizar correcciones de errores en sus respectivos textos, para la implementación de mejoras en las obras y servicios; para las reformas que el Municipio de Guayaquil y el Gestor Privado estimen necesarias respecto de su contenido y/o condiciones; para el restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, y para los demás propósitos que estimen necesarios y procedentes jurídicamente.

El adjudicatario será solidariamente responsable de todas las obligaciones que se establezcan, se aclaren, se precisen o se modifiquen en los referidos acuerdos de voluntades. Así mismo será solidariamente responsable del cumplimiento de las interpretaciones contractuales que se realicen mediante los respectivos acuerdos de voluntades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL GESTOR DELEGADO

- 17.1 Además de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del mismo, el operador está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y que sea

exigible por constar o deducirse de los documentos que lo integran o por constar o deducirse de alguna norma legal o jurídicamente aplicable, considerando para el efecto la buena fe contractual.

- 17.2 El Operador se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes y normas laborales y sociales vigentes y aplicables al caso, adquiriendo respecto de sus trabajadores la calidad de patrono, sin que el Municipio de Guayaquil, sus representantes ni funcionarios, en ningún caso, hipótesis ni circunstancia, tengan responsabilidad alguna por tales vínculos y las consiguientes cargas laborales y sociales; ni relación jurídica con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de sus proveedores y/o subcontratistas, si los hubiere. Cualquier pacto en contrario con terceros será jurídicamente ineficaz e inoponible a la Municipalidad de Guayaquil y sus servidores y funcionarios pertinentes.
- 17.3 El operador cumplirá en forma estricta y oportuna con las normas pertinentes sobre seguridad industrial y marítima, así como con las normas ambientales exigibles, sin perjuicio de su obligación de cumplir el ordenamiento jurídico de la República.
- 17.4 El Gestor Delegado minimizará al máximo los efectos ambientales generados por el área de depósito de sedimentos; y en general los efectos ambientales negativos que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente contrato y de los documentos que forman parte del mismo.
- 17.5 El Gestor Delegado deberá asistir a las reuniones de seguimiento y control dispuestas por el Fiscalizador y el Administrador del contrato. Y, participará cuando sea convocado en las reuniones del Comité de Control y Facilitación del Dragado, para los efectos previstos en la ordenanza.
- 17.6 El Gestor Delegado responderá siempre por las obligaciones laborales y tributarias, sin que, en ningún caso, hipótesis ni circunstancia la Municipalidad de Guayaquil ni sus servidores tengan responsabilidad en tales materias.
- 17.7 En caso de que los bienes y/o equipos destinados al cumplimiento del contrato sean objeto de embargo o cualquier medida cautelar que afecte dicho destino, el gestor delegado deberá reemplazarlos con otros de igual o mejor calidad y rendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN, REPRESENTACIÓN CONTRACTUAL, PRELACIÓN Y FACULTADES DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL

- 18.1 Entre el Operador y la M.I. Municipalidad de Guayaquil no hay ni habrá relación alguna de solidaridad, joint-venture, sociedad, sociedad de hecho, cuentas en participación, consorcio, ni gestión compartida respecto del objeto del presente contrato frente a terceros de cualquier tipo o naturaleza. Por consiguiente, la Municipalidad de Guayaquil, sus representantes y funcionarios no podrán ser demandados para responder por las obligaciones de cualquier tipo que hayan contraído el Operador, sus accionistas, administradores, funcionarios, trabajadores, subcontratistas y/o

proveedores.

- 18.2 El Municipio de Guayaquil estará representado en su relación con el Gestor Delegado, a través del fiscalizador, sin perjuicio de las facultades del administrador del contrato.
- 18.3 El presente Contrato está regulado especialmente por la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, siéndole también aplicable la legislación pertinente del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Así, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Código Orgánico de la Producción, el Código Civil, la Ley de Régimen Tributario Interno, etc.
- 18.4 El Municipio de Guayaquil podrá adoptar y ejecutar todas las acciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los pliegos, de los términos de referencia, del presente contrato y de los documentos que forman parte del mismo, así como de la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERVENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL OPERADOR

El Alcalde de Guayaquil o su Delegado podrá disponer en la etapa de profundización y mantenimiento, mediante resolución motivada y con suficiente fundamento, la intervención de la administración del Sistema a cargo del Operador: ante el incumplimiento que ponga en riesgo la propia operación del Sistema de Dragado; por el cometimiento de acciones u omisiones que puedan causar perjuicios a los usuarios; por acciones u omisiones que pongan en riesgo la continuidad, regularidad o calidad del servicio; por la interrupción o discontinuidad del servicio imputable al Operador; por razones de seguridad pública; o por abandono en la ejecución contractual. Los fundamentos de la intervención deberán ser proporcionados sustentadamente por el Administrador del Contrato y notificados por parte de la Municipalidad de Guayaquil al Operador para que presente los descargos correspondientes en el plazo de 15 días, tiempo dentro del cual el Operador podrá remediar la causal de intervención. Si no remedia la causa de la intervención, o si sus acciones para remediarlas son ineficaces, insuficientes o equivocadas, a criterio fundamentado del Administrador del contrato, la Municipalidad de Guayaquil procederá efectivamente a la ejecución de la intervención.

Se puede conceder un plazo superior a 15 días para los efectos contemplados en el párrafo anterior, dependiendo de la causa objeto de remediación, sin perjuicio de las penalizaciones establecidas en el contrato.

Esta intervención será por un tiempo limitado, que no podrá superar los 180 días, al cabo del cual el Operador deberá haber adoptado las medidas correctivas idóneas y suficientes que remedien efectivamente los incumplimientos que causaron la intervención. El tiempo que dure la intervención será dispuesto por la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL en la misma resolución motivada que declare la intervención, pudiendo dicho plazo prorrogarse. Si al

terminar la intervención el Operador no ha realizado las acciones correctivas idóneas y suficientes para superar la causa de la intervención se dará por terminado unilateralmente el Contrato. En cualquier caso, la intervención no podrá extenderse más allá de 180 días. Los costos de la intervención serán asumidos exclusivamente por el Operador.

La intervención comprenderá los aspectos administrativos y financieros del gestor delegado en los términos que se definan en la resolución que decide la intervención. En todo caso el gestor privado conservará su derecho a financiarse con las tasas previstas en el presente contrato. Si fuere indispensable la intervención comprenderá los aspectos técnicos de la ejecución contractual.

En ningún caso, ni aún por caso fortuito o fuerza mayor, habrá intervención de los financistas.

La intervención de la MIMG no pondrá en riesgo la propia operación del Sistema de Dragado.

La responsabilidad por el servicio prestado se mantiene invariablemente a cargo del gestor delegado.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la Municipalidad de Guayaquil operará las dragas. Sin embargo, se reserva el derecho de emitir disposiciones respecto a que el operador cumpla con su obligación de ejecutar el dragado con las dragas provistas por el gestor delegado para el fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EVENTOS EXTRAORDINARIOS:

Cuando por circunstancias imprevisibles de índole económica que incidan en el incremento de algún rubro o rubros (aumento superior al IPC, no de forma individual en cuanto al rubro sino superior al conjunto de los componentes que integran el IPC -índice total-), cambios en la Legislación Tributaria no relativa a los incentivos reconocidos cuando la variación en la Legislación Tributaria se considere globalmente en relación con el fenómeno inflacionario, y siempre que dicho cambio tributario trastoque el hecho cierto de que la Legislación Vigente al tiempo de la firma del contrato se entienda incorporada al texto del contrato de acuerdo con la regla general del Código Civil; que afecten de manera grave la ejecución del contrato, -afectación que debe ser debidamente sustentada y auditada-; y por lo tanto, al equilibrio económico del mismo, las partes procederán conforme a la presente cláusula. Para ajustar la tarifa se considerará exclusivamente los elementos antes mencionados durante el tiempo en que hayan generado la afectación grave.

Se considerará afectación grave la imposibilidad generada por el estado económico de pérdida que comprometa determinadamente operar el servicio. Estas circunstancias para que se configuren jurídicamente deberán contar con la aprobación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil. La insuficiencia del flujo de naves no será causal para restablecer el equilibrio económico financiero del contrato, en razón de que el riesgo de dicho flujo lo asume exclusivamente el operador.

Las Partes acuerdan que para la determinación del desequilibrio económico se identificarán

en primer lugar, las variaciones de los egresos relacionados estricta y directamente con él o los rubros afectados por las circunstancias establecidas en la presente cláusula, y, además, que la pérdida económica en el pertinente ejercicio haya sido generada directamente por dicho aumento del rubro o rubros afectados.

Cuando se cumplan las condiciones descritas en la presente cláusula se procederá de la siguiente forma:

- Ajuste de las tasas portuarias de dragado (no mediante subsidio);
- Extensión del plazo de vigencia del Contrato;
- Combinación de los mecanismos anteriores; u
- Otro mecanismo que puedan pactar las partes.

Cuando a criterio del Operador ocurriere un evento extraordinario que afecte el equilibrio económico financiero del Contrato, el Operador solicitará dentro del plazo de 10 días la calificación del evento como extraordinario, y la M. I. Municipalidad de Guayaquil tendrá un plazo de 30 días para aceptar o negar la calificación como evento extraordinario. Calificado un evento como extraordinario, el Operador propondrá uno o varios de los mecanismos previstos en esta cláusula, y el Municipio evaluará la propuesta.

En ningún caso, hipótesis ni circunstancia la falta de respuesta expresa y escrita de la Municipalidad de Guayaquil respecto de la calificación de un evento como extraordinario dará lugar a que se considere aceptada dicha calificación.

En ningún caso, hipótesis ni circunstancia la Municipalidad podrá restablecer el equilibrio económico financiero del Contrato mediante el pago de una compensación o equivalente, o mediante subsidios de ningún tipo a la operación. La aceptación de la calificación de un evento como extraordinario, le corresponde a la M.I Municipalidad de Guayaquil, a través del Alcalde de Guayaquil, previo informe de la Fiscalización y de la Administración del Contrato. En caso de que el evento extraordinario no permita la continuación del proyecto, se procederá conforme a la cláusula de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN

1. El Contrato termina por el vencimiento del Plazo.
2. El contrato también termina por acuerdo mutuo de las Partes, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. La M.I. Municipalidad de Guayaquil podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, con derecho a reclamación de daños y perjuicios sin perjuicio de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por incumplimiento del Operador de las obligaciones definidas en el pliego, los términos de referencia, el presente Contrato y/o los documentos que forman parte del mismo, y/o en los siguientes casos:

- a) Si por causas imputables al Operador se retrasare la emisión de la Orden de Inicio de Operación por un plazo mayor a 60 días, desde que vence el plazo para iniciar la operación;
 - b) Si por causas imputables al Operador se retrasare la suscripción del Acta de Inicio de Operaciones por un plazo mayor a 60 días;
 - c) Si el Operador omitiere solicitar autorización a la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general cualquier cambio en su estructura de propiedad, incluyendo cesión, o modificación del porcentaje de participación de uno o varios de los miembros que estructuran al operador.
 - d) Si el Operador realizare cobros indebidos o no autorizados en la prestación de los servicios de dragado, y no remediare dicho incumplimiento devolviendo los valores ilegítimamente recaudados dentro del plazo de 15 días de notificada la solicitud de remediación, sin perjuicio de las multas que fueren aplicables.
 - e) Por inicio de procedimiento de concurso de acreedores o su equivalente contra el Operador, o contra cualquiera de sus miembros.
- f) Si las multas en que incurriere el Operador superan el monto de USD 3'000.000,00.
- g) Por incumplimiento de la ejecución de los trabajos contemplados en el contrato por parte del gestor privado o por paralización injustificada de su ejecución por un plazo mayor a 60 días.
4. Por resolución expedida por el Tribunal Arbitral, y en caso de renuncia a la cláusula arbitral, por el juez competente, por causas imputables a la M. I. Municipalidad de Guayaquil:
- a) Por impedir ilegítimamente al Operador el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se afecten sustancialmente los derechos.
 - b) Por no restablecer el equilibrio económico del Contrato de acuerdo con las normas del mismo. No se considerará no restablecimiento del equilibrio económico del contrato la falta de acuerdo entre el Municipio de Guayaquil y el Gestor Privado.

Para que la M.I Municipalidad de Guayaquil pueda terminar unilateralmente este contrato durante la etapa de ejecución de obras de profundización, no durante la etapa de mantenimiento, el acto administrativo de terminación unilateral deberá sustentarse en un informe emitido por un perito independiente especialista en sistemas de dragado, y con importante y positiva experiencia profesional debidamente acreditada, que determine en forma clara el incumplimiento del Operador.

En caso de que la M.I Municipalidad de Guayaquil declare la terminación unilateral

y anticipada del Contrato sin causa justificada, la M.I. Municipalidad de Guayaquil responderá por los daños directos probados que dicha terminación le pudiere causar al Operador.

Para declarar la terminación unilateral del Contrato, la M.I. Municipalidad de Guayaquil seguirá el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, debiendo para el efecto notificar previamente el incumplimiento y otorgar el término de diez días para que el Operador presente sus descargos y de ser el caso, remedie el incumplimiento.

Terminado el Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente Contrato, el mismo será liquidado en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir: i) del vencimiento del plazo del contrato; ii) de la notificación del acto administrativo que declara la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del gestor privado, iii) de la suscripción del acuerdo de terminación por mutuo acuerdo celebrado entre el Municipio de Guayaquil y el Gestor Privado, iv) de la expedición del laudo o sentencia firme que declare la terminación del Contrato por incumplimiento de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y el Operador, en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan deberse entre sí el Municipio y el Operador, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de plena conformidad respecto de la no existencia de deudas u obligaciones entre el Municipio de Guayaquil y el Gestor Privado.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el contrato existieran sumas o valores pendientes entre el Municipio de Guayaquil y el Gestor Privado, los contratantes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago correspondiente, así como cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

El Municipio pagará al gestor delegado los trabajos efectivamente ejecutados no solventados por el cobro de las tasas, en caso de terminación anticipada del contrato. Los valores a pagar serán determinados por la M.I. Municipalidad de Guayaquil en la liquidación pertinente. En ningún caso la Municipalidad asumirá obligaciones de pago con los financistas del gestor delegado, ni aún por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano se entiende por Caso Fortuito "El imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos

por un funcionario público, etc."

- b. En caso de fuerza mayor o caso fortuito el Operador deberá notificar a la M.I Municipalidad de Guayaquil en el plazo máximo de TRES (3) días calendario para describir las circunstancias del hecho, más el plazo máximo de DOCE (12) días calendario para que el gestor delegado entregue el informe y la documentación de soporte que acredite el caso fortuito o fuerza mayor.
- c. La calificación de un acontecimiento como de fuerza mayor o caso fortuito le corresponde a la M.I Municipalidad de Guayaquil, cuando el hecho ha sido alegado por el Operador. La calificación del evento como caso fortuito o fuerza mayor la realizará el Administrador del contrato, sobre la base del informe del Fiscalizador.
- d. Si por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado a satisfacción de la M.I Municipalidad de Guayaquil, se suspendieren los trabajos, los plazos de las obligaciones contempladas en este contrato se prorrogarán por un tiempo igual a aquel durante el cual el Operador estuviera imposibilitado de cumplirlas, pudiendo remediarse, de ser el caso, mediante las Órdenes de Cambio que la M.I Municipalidad de Guayaquil autorizare.

Las suspensiones ordenadas por la M.I Municipalidad de Guayaquil para solucionar problemas causados por el Operador no se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, y no darán lugar a prorrogas de plazo, pagos ni a indemnizaciones, compensaciones de ningún tipo ni subsidio al Operador.

- f) Si el evento de fuerza mayor o caso fortuito o sus efectos duran más de noventa días (90) desde la fecha de calificación del evento como caso fortuito o fuerza mayor, el contrato podrá terminarse de mutuo acuerdo de conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la LOSNCP. En caso que el gestor privado no acceda a la terminación de mutuo acuerdo ante circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que dure más de 90 días, la Entidad contratante podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato. En dicho caso no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- a. En caso de que surjan conflictos, controversias o desacuerdos entre las partes respecto de la interpretación o aplicación del presente Contrato de Gestión Delegada y/o los documentos que forman parte del mismo, las partes podrán acudir, a su elección, a los diálogos directos o a mediación, conforme a lo establecido en la presente cláusula.
- b. En caso de acudir a mediación, esta será administrada por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, República de Chile, conforme a su Reglamento vigente. Cualquier controversia que no hubiere sido resuelta por las partes, dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la solicitud de mediación por escrito, podrá ser planteada en la vía administrativa conforme a las normas del procedimiento

administrativo contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, salvo que las partes acuerden extender dicho plazo de 45 días mediante acuerdo escrito

- c. En caso de acudir a diálogos directos, estos se entenderán iniciados al momento de la recepción de la notificación para la realización de dichos diálogos que hace la parte que se siente perjudicada a la otra parte respecto de las controversias o interpretaciones no resueltas. Transcurridos 45 días del inicio de los diálogos directos sin que se haya podido resolver los puntos en discordia, el Gestor Privado podrá plantear la reclamación administrativa pertinente conforme a las normas del procedimiento administrativo contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, salvo que las partes acuerden extender dicho plazo mediante acuerdo escrito.
- d. Los plazos correspondientes para iniciar las acciones para agotar la vía administrativa, empezarán a decurrir al día siguiente de suscrita el acta o constancia correspondiente en la etapa de mediación, o al día siguiente de vencidos los 45 días de iniciados los diálogos directos.
- e. Se entenderá agotada la vía administrativa si la entidad delegante niega, total o parcialmente, el reclamo administrativo o recurso.
- f. Agotada la vía administrativa, las partes dispondrán de 30 días hábiles para presentar su solicitud de arbitraje. Este tiempo empezará a decurrir al día siguiente de notificada la resolución adoptada por la entidad delegante.
- g. Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje internacional toda controversia o reclamación que no haya sido resuelta entre las partes, de acuerdo con lo antes establecido. El arbitraje será en Derecho y administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, República de Chile, de conformidad con su Reglamento, cuyas normas las partes declaran conocer y aceptar. La legislación aplicable para el arbitraje será el Derecho ecuatoriano.
- h. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, y serán designados uno por cada parte, y el tercer árbitro por acuerdo de las partes, y a falta de este acuerdo, mediante sorteo conforme al Reglamento de la institución arbitral referida.
- i. Las partes acuerdan facultar al tribunal arbitral para dictar medidas cautelares y solicitar, para la ejecución de dichas medidas, el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos pertinentes, sin necesidad de recurrir a juez ordinario alguno.
- j. No se someterán a arbitraje los asuntos tributarios.
- k. Si transcurrido el plazo previsto para el inicio del arbitraje no se ha ejercido la acción ante la jurisdicción arbitral pactada, se entenderá renunciada tal jurisdicción, y le corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa ecuatoriana la resolución de las controversias planteadas, para cuyo efecto los plazos legales para la interposición de

la acción contencioso administrativa correrán a partir del agotamiento de la vía administrativa.

[El texto de esta cláusula será sometido a aprobación del Procurador General del Estado, por lo que las partes se acogerán al pronunciamiento que se expida para el efecto]

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TRIBUTOS, BENEFICIOS TRIBUTARIOS, ESTABILIDAD JURÍDICA, RETENCIONES Y GASTOS

Cada parte en el presente Contrato será responsable de satisfacer los tributos nacionales, locales y de cualquier tipo o ámbito que le sean aplicables.

El operador será responsable de satisfacer los aportes a la Seguridad Social que conforme a la legislación vigente le correspondan por el personal a su cargo.

En cuanto a los aranceles y demás tributos al comercio exterior, se aplicará el régimen de beneficios previsto en la ley de la materia. En cualquier caso, la M.I. Municipalidad de Guayaquil apoyará, en lo que corresponda, al operador para sus gestiones de comercio exterior.

Todos los gastos legales necesarios para la validez y perfeccionamiento del presente contrato serán solventados exclusivamente por el operador.

El Operador tendrá derecho a los beneficios tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, de acuerdo con la resolución de aprobación del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, resolución que se agrega como documento habilitante del presente Contrato.

El Operador tendrá derecho a la estabilidad jurídica prevista en la legislación sectorial aprobada por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, resolución que se agrega al este Contrato como documento habilitante.

Se deja expresa constancia que, en cuanto al procedimiento administrativo para las reclamaciones y recursos establecido en el COOTAD, el mismo será sustituido por el Código Orgánico Administrativo, COA, el cual constituirá la normativa aplicable en tal ámbito.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

- a) Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, el cual será el domicilio de las partes durante todo el periodo contractual.
- b) Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
 - La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil: Palacio Municipal, Pichincha y Av. Diez de agosto, piso 2, Secretaría General.
 - El OPERADOR: [Se agregará la dirección del Operador, la cual necesariamente

será una dirección dentro del cantón Guayaquil}.

- El Adjudicatario.....

c) En caso de que las Partes cambien de dirección para efectos de notificación, deberán hacer conocer a su contraparte la nueva dirección para notificaciones, dentro del plazo de 10 días de realizado el cambio. En caso de no realizarse la referida notificación, las comunicaciones y sus anexos podrán seguir enviándose con plena eficacia jurídica a la dirección prevista contractualmente, sin que haya lugar a argumentar indefensión ni a plantear reclamaciones compensatorias o equivalentes por la omisión imputable a la parte que incumplió su obligación de notificar la nueva dirección.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia de lo cual lo suscriben en la ciudad de Guayaquil, el [fecha de suscripción del Contrato)